

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404055
Materia Empleo
Asunto Empleo público: falta de respuesta a solicitudes de empleado público

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 24/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2404055. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a las solicitudes presentadas ante el Ayuntamiento de Guadassuar los días 04/06/2024 y 09/07/2024, sobre emisión de certificado de servicios prestados y reclamación retributiva de servicios no abonados y pago de actualizaciones.

Por ello, el 25/10/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Guadassuar que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto, pero no lo recibimos pese a la suspensión de plazos acordada por el Síndic en resoluciones de 31/10/2024 y 06/11/2024 a causa de los daños provocados por la DANA de octubre de 2024.

El 14/02/2025 dictamos Resolución de consideraciones a la Administración por apreciar que se habían vulnerado los derechos de la persona promotora de la queja; concretamente dijimos:

- Su derecho a obtener respuesta completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que procedan y dentro de un plazo razonable, de las solicitudes presentadas los días 04/06/2024 y 09/07/2024, sobre emisión de certificado de servicios prestados y reclamación retributiva de servicios no abonados y pago de actualizaciones.
- Con ello, se ha vulnerado su derecho a la buena administración plasmado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

En esa Resolución de 14/02/2025 efectuamos al Ayuntamiento de Guadassuar las siguientes consideraciones:

RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de resolver las solicitudes, reclamaciones y/o recursos que presenten los ciudadanos ante las Administraciones Públicas mediante el dictado de una resolución por el órgano competente, completa, congruente, motivada, con indicación de los recursos que puedan interponerse y dentro del plazo señalado en la norma reguladora del concreto procedimiento de que se trate o, en su defecto, en el plazo de 3 meses.

ADVERTIMOS que, dado el tiempo transcurrido, se dé respuesta a la mayor brevedad y en todo caso en el plazo de 15 días hábiles, a las solicitudes y reclamaciones presentadas por la persona promotora de la queja los días 04/06/2024 y 09/07/2024.

Otorgamos al Ayuntamiento de Guadassuar el plazo de un mes para que manifiesta expresamente si aceptaba o no nuestras consideraciones y, en su caso, indicara las medidas adoptadas para hacerlas efectivas.

La Resolución de consideraciones se notificó al Ayuntamiento de Guadassuar el 14/02/2025, sin que dentro del plazo de un mes concedido se haya recibido el informe solicitado.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Guadassuar no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 14/02/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Guadassuar no ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, y no consta el cumplimiento de nuestras principales consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana